



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00031-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RIVOLI
Demandado: ENRIQUE RUEDA CORZO

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL RIVOLI contra ENRIQUE RUEDA CORZO, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá aclarar los acápites de hechos y pretensiones indicando las razones por las cuáles pese a manifestar que las cuotas debían pagarse el día 1 del mes siguiente al que corresponden, pretende cobrar intereses de mora a partir de ese mismo día, calenda en la cual aún no se constituye mora por detentar el demandante la posibilidad de cumplir con la obligación.
2. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando certeramente la tasa de interés a tener en cuenta para liquidar los intereses moratorios que reclama sobre las sumas dinerarias por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias.
3. Deberá incorporar la certificación expedida por el representante legal o administrador de la propiedad horizontal respecto a las sumas dinerarias que adeuda el demandado, toda vez que aquella hace las veces de documento base de la ejecución conforme a lo reglado en la ley 675 de 2001.
4. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento certeramente que ostenta la tenencia de los documentos objeto de la presente ejecución, certificación expedida por representante legal o administrador en original. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff496a5fd78d9294c30f6fcaa4a86c7311a06bdab1506b9029125f9d128cceb**
Documento generado en 03/03/2022 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>